

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 282.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Pablo Martínez Alvarez, vecino de Peral de Arlanza, que solicita la autorización necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica desde la Central «La Felicidad», propiedad del peticionario, sita en término de Peral de Arlanza, hasta la Granja de Pinilla, del mismo término municipal.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar.

Resultando: Que declarados suficientes los documentos presentados para dar principio a la tramitación del expediente, se publicó el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 26 de diciembre de 1923, concediéndose a los que se creyeran perjudicados el plazo de 30 días para formular las reclamaciones que estimasen oportunas.

Resultando: Que en dicho período de información pública no se presentó ninguna reclamación, según certificación de la Alcaldía de Peral de Arlanza, unida al expediente.

Resultando: Que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los predios de propiedad privada que se atraviesan con el trazado de la línea.

Resultando: Que el peticionario ha justificado la propiedad de la Central productora, mediante escritura de compra-venta.

Resultando: Que la Jefatura de Obras públicas, de conformidad con el informe últimamente emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, la Verificación Oficial de Contadores y la Abogacía del Estado, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las dos primeras las condiciones en que ésta puede otorgarse.

Considerando: Que las obras son de utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha presentado reclamación alguna.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Pablo Martínez Alvarez, vecino de Peral de Arlanza, provincia de Burgos, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, que partiendo de la Central «La Felicidad», propiedad del peticionario y sita en término de Peral de Arlanza, termine en la Granja de Pinilla, del mismo término municipal, con destino al abastecimiento exclusivo de la misma Granja, concediéndose, en

consecuencia, al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, cauce del río Arlanza y terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 2 de octubre de 1923 por el Arquitecto D. José Tomás Moliner, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte referida y quedando excluida de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, por no solicitarla el peticionario, las fincas de propiedad privada afectadas por el tendido de la misma línea.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.ª, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La línea de transporte será aérea, trifilar, de alambre de cobre desnudo, cuya sección habrá de satisfacer las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo 1919 con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en la línea serán trifásicas a la tensión inicial de 3.150 voltios entre fases y frecuencia de 50 períodos por segundo, rebajándose aquélla a 120 voltios en el transformador que se instalará en la Granja de Pinilla.

4.ª No se permitirá el tendido de la línea sobre edificios, aún cuando formen parte de la Granja de Pinilla, y aunque la línea no se apoyara directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de ma-

dera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, el extremo de la línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta, si se adoptase este sistema de construcción, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruzamiento del río Arlanza y todos los que se hallen comprendidos en la zona de avenidas del mismo río, los que limitan los cruces de los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En los vanos de cruzamiento del río Arlanza, en los vanos sobre sitios frecuentados, como son las inmediaciones de los edificios de la Granja de Pinilla, y en los vanos de cruce de los caminos carreteros en que la anchura de éstos no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1'30 metros.

8.^a En el local destinado a la colocación del transformador o en la cabina que hubiera de construirse, con el mismo objeto, así como en la instalación en uno o en otra del transformador, protecciones, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Se cuidará de que si la cabina es de madera sobre postes, la distancia desde el terreno al piso de la cabina no sea inferior a cinco (5) metros y de que en todos los casos la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos, sobre el suelo.

9.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis (6) meses a partir de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos.

10. Siendo el objeto exclusivo de la línea el suministro de energía a la Granja de Pinilla, la tarifa de consumo se estipulará mediante contrato entre el concesionario y el propietario de la Granja.

11. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, a la que el concesionario dará cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo así manifestado el concesionario se procederá al reconocimiento de la misma que se llevará a cabo por el Inspector Oficial a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, levantándose acta del resultado en la que se hará constar si la instalación se halla, o no, conforme en todo con las condiciones de la concesión. La referida acta, firmada por el Inspector Oficial y por el concesionario o su representante, se remitirá a la aprobación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado de aquélla, autorizará o no la explotación de la instalación, no pudiendo comenzarse ésta sin la expresa autorización citada, debiendo el concesionario entregar antes a la referida Autoridad y por duplicado, un plano o esquema de las instalaciones y la reglamentación del servicio para su examen por la Verificación Oficial de Conductores eléctricos de la provincia,

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919, y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año referentes al contrato del trabajo y en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente, o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 3 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

Circular.

El Sr. Alcalde de Valle de Hoz de Arriba me comunica ha sido recogido en el pueblo de Arnedo un novillo entero, de unos tres años a marzo próximo, pelo color ablanco, cornamenta aspada y cola larga.

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que el dueño pueda recogerlo en la citada Alcaldía.

Burgos 5 de octubre de 1928.

EL GOBERNADOR,

José Cuesta Fernández.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

El Excmo. Sr. Gobernador-Presidente de la Junta de Abastos de esta provincia, ha recibido la siguiente circular de la Dirección general:

«Esta Dirección general, ante las consultas que se le han formulado y las dificultades que se le han expuesto para la adquisición de trigos nacionales con destino a las mezclas determinadas en la Real orden de 21 de septiembre último, ha estimado conveniente publicar una nota oficiosa en la prensa explicando las razones en que se funda dicha disposición y la necesidad de su más exacto cumplimiento para restablecer la debida relación entre los productores cerealistas y molturadores; y entendiendo que a este particular se le debe de dar la mayor publicidad en beneficio del cultivador de trigo y de los intereses de consumidores y fabricantes de harinas, interés de V. E. que por la prensa y BOLETIN OFICIAL de la provincia se haga saber lo siguiente:

1.^o Que los agricultores tenedores de trigo que deseen venderlo podrán hacer sus ofertas a esta Junta provincial de Abastos con expresión de clase, rendimiento, precio por quintal métrico y situación de la mercancía.

2.^o Que estas ofertas las comunicará esta Junta a todos los molturadores que deseen adquirir o aleguen no tener trigo nacional, para realizar las mezclas reglamentarias.

3.^o Que las ofertas hechas, de no renovarlas o modificarlas a los quince días, se considerarán anuladas.

4.^o Esta Junta provincial dará cuenta a la Dirección general de la cifra global de ofertas de trigos, para que este Centro directivo pueda atender a las solicitudes de compradores de provincias. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1928.—El Director general, Roberto Bohamonde».

Los Sres. Alcaldes darán la mayor publicidad a esta disposición.

Burgos 6 de octubre de 1928.—El Gobernador - Presidente, José Cuesta.

ABOGACIA DEL ESTADO

En virtud de expediente gubernativo instruido por esta Abogacía contra D. José Pidal Lobatón, Su Majestad el Rey (q. D. g.), de con-

formidad con el dictamen de la Dirección general de Rentas públicas, ha dispuesto que por la falta muy grave de abandono de servicio cometida por el Oficial de 1.^a clase del Cuerpo general de Administración de Hacienda pública, adscrito a la Administración de Rentas públicas de la provincia de Burgos, D. José Pidal Lobatón, se imponga al mismo la corrección disciplinaria de cesantía, 7.^a de las enumeradas en el artículo 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que, para conocimiento del interesado, que se halla en rebeldía, se publica en este órgano oficial.

Burgos 4 de octubre de 1928.—Angel Septiem.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Por D. Luis Liras Escudero, mayor de edad, casado, farmacéutico, vecino de Villadiego, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo contra un acuerdo del Tribunal económico-administrativo de esta provincia, de fecha 31 de mayo último.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894 se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de octubre de 1928.—Lic. Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Briviesca.

Terminados los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que han de servir de base para la contribución del año natural de 1929, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes hacendados y forasteros y presenten las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Briviesca 5 de octubre de 1928.—El Alcalde, Manuel P. España.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de arriba.

Valle de Mena.

Santa María-Ribarredonda.

Valle de Valdebezana.

Covarrubias.
Padrones de Bureba.
Pineda de la Sierra.
Carazo.
Respecto de territorial:
Castrillo-Matajudíos.
Villaquirán de la Puebla.
Respecto de rústica:
Royuela de Riofranco.
Respecto de rústica y colonia:
Olmos de la Picaza.

Alcaldía de Itero del Castillo.

Formada la lista cobratoria de edificios y solares de este distrito para el año 1929, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Itero del Castillo 29 de septiembre de 1928. = El Alcalde, P. O., Próculo García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Mena.

Villorobe.
Carazo.
Villaquirán de la Puebla.
Castrillo-Matajudíos.
Pradoluengo.
Villalbilla de Burgos.
Los Barrios de Villadiego,
Humada.
Santovenia de Oca.
Coculina.
Villamartin de Villadiego.
Fresnillo de las Dueñas.
Espinosa de los Monteros.
Pedrosa de Duero.
Pineda de la Sierra.
Roa.
Quintanar de la Sierra.
Modúbar de la Emparedada.
Arenillas de Riopisuerga.
Guadilla de Villamar.
Trespaderne.
Valle de Valdebezana.
Vadocondes.
Aforados de Moneo.
Melgar de Fernamental.
Basconcillos del Tozo.
Viloria de Rioja.
Arlanzón.
Covarrubias.
Montorio.
Marmellar de arriba.
Jurisdicción de San Zadornil.
Rebolledo de la Torre.
Avellanosa de Muñó.
Torresandino.
Pino de Bureba.
Quintanilla del Coco.

Alcaldía de Frias.

Este Ayuntamiento, en sesión de ayer, ha acordado exponer al pú-

blico por siete días las listas que ordena el artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes por no existir en este municipio ninguno, para la constitución de la Junta pericial del Catastro, a fin de que los que se crean con derecho a ello presenten sus reclamaciones de inclusión o exclusión durante dicho plazo; y que asimismo la Comisión permanente nombró para Vocales de la misma como de los mayores contribuyentes por rústica a D. Luciano Peña Robador y por urbana a D. Lázaro Quintana Villanueva, contra cuyos nombramientos también pueden presentarse las reclamaciones que estimen oportunas durante dicho plazo.

Frias 2 de octubre de 1928. = El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Altable, nombrando Vocales como mayores contribuyentes, a D. Ruperto Hernández Cantera y D. Ignacio Arnáez Gómez.

Alcaldía de Villafruela.

En cumplimiento de lo que dispone el Reglamento de 30 de mayo último, se convoca a elección para el día 14 de octubre próximo y hora de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial, a fin de elegir dos Vocales por rústica, uno por urbana y uno forastero, que constituyan la Junta pericial del Catastro de este distrito, en unión de los dos mayores contribuyentes designados por la Comisión permanente. No se elige representante por riqueza de montes por no existir en esta localidad.

La elección de los tres grupos se hará simultáneamente, pudiendo cualquier contribuyente hacerla intervenir por Notario público.

Villafruela 1.º de octubre de 1928. = El Alcalde, Inocencio Maté.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaescusa de Roa.
Solduengo.
Rublacedo de abajo.
Galbarros.
Carcedo de Bureba.
Salinillas de Bureba.
Quintanar de la Sierra.
Villaveta.
Tordueles.
Hontoria del Pinar.
El de Pancorvo, para el día 21 del actual.

Alcaldía de Villarmero.

Este Ayuntamiento ha acordado poner al público por espacio de siete días las listas que ordena el artículo 254 del Reglamento de 30 de mayo último, excepto la de propietarios de montes, por no existir en este municipio ninguno, para que los que se crean con derecho de estar incluidos o excluidos en ellas presenten las reclamaciones que crean justas. Así bien, la Comisión municipal permanente nombró los dos mayores contribuyentes que han de servir para la formación de dichas Juntas, acordándose señalar para la votación de referida Junta el día 14 de octubre y hora de las diez a las doce de la mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los dos Vocales representantes como mayores contribuyentes.

La elección se hará de los tres grupos a la vez, si bien con urna separada para cada clase; los electores podrán hacer que la elección sea intervenida por Notario público.

El voto será secreto.

La mesa, una vez terminada la elección, procederá al escrutinio y hará la proclamación de candidatos, previa resolución de las reclamaciones que se presenten.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Villarmero 2 de octubre de 1928. = El Alcalde, Teodoro Villalain.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fontioso.
Villarmentero.
Hacinas.

Alcaldía de Fuentebureba.

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo para el ejercicio de 1929 sujetos al impuesto de su nombre, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un término de quince días, a fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones de inclusión y exclusión que creyeren convenirles; en la inteligencia que, una vez expirado dicho plazo, no se dará curso a reclamación alguna por justa que fuere.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Fuentebureba 30 de septiembre de 1928. = El Alcalde, Cesáreo Pérez.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes al año de 1927, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santo Domingo de Silos 25 de septiembre de 1928. = El Alcalde, Clemente Gutiérrez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Jaramillo Quemado.

El de Valle de Mena, respecto de las de los ejercicios de 1926 y 1927.

El de Zuñeda, respecto de las de los ejercicios de 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926 y año de 1927.

El de Coculina, respecto de las de los años económicos de 1924-25, 1925-26, ejercicio semestral de 1926 y 1927.

Alcaldía de Frias.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año 1929, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Frias 2 de octubre de 1928. = El Alcalde, Lázaro Vallejo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo de Herreros.
Valle de Valdelucio.

Alcaldía de Junta de La Cerca.

La Comisión municipal permanente de este distrito ha aceptado el resultado de la cuenta municipal del mismo del año 1927 y acordado que se exponga al público por término de quince días para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Lo que se hace público en cumplimiento del anterior acuerdo.

Junta de La Cerca 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Juan Antonio Villamor.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de Encío.

D. Dionisio Mijangos Aguirre, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del impuesto de utilidades, correspondientes a los años de 1923-24 al 31, de diciembre de 1927 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en el Ayuntamiento de Encío, en fecha 10 de agosto último, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos los cuales, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas modificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Anselmo Alonso, vecino de Pancorvo, como los demás que se dirán, adeuda 15'78 pesetas.

Pedro Barcina, 3'80.

Julián Gómez Barcina, 27.

Gregorio Izquierdo, 12'13.

Pedro Leiva, 9'46.

Herederos de Anselmo Ortiz, 10'40.

Abdón Valderrama, 25'20.

Melitón Alonso, 15.

Juan Armentia, 3'60.

Fulgencio Armentia, 3'90.

Froilán Armentia, 3'59.

Gregorio Castillo Fonca, 1'80.

Vicente Clemente Alvarez, 15.

Herederos de Clemente Angel, 16'80.

José Colina Plágaro, 7.

Mamerto Corcuera Tamayo, 3'90.

Hermenegildo Delica, 3'60.

Simón Delica, 3'90.

Gregorio Delica, 4'36.

Andrés España Sojo, 7.

Andrés Fernández, 3'60.

María García, 3'90.

Pedro González, 5'43.

Leandro González, 5'70.

Nicolás Orbañanos, 3'60.

Manuel González, 3'60.

Manuel Grisaleña, 16.

Angel Grisaleña, 3'30.

Simón Izquierdo, 7'50.

Hipólito de la Torre, 7'50.

Casimiro López, 7'50.

Manuel López, 5'43.

Gregorio Madrid, 3'60.

Fulgencio Madrid, 7'50.

Isidoro Martínez, 3'60.

Felipe Monterrubio, 9'88.

Aureliano Morquecho, 7'50.

Leandro Morquecho, 7'50.

Simón Morquecho, 7'50.

León Nieva, 6'24.

Santos Orive, 7'50.

Isidro Ortiz, 3'60.

Rafael Salazar, 3'60.

Manuel Sáez, 2'90.

Bruno Sobrón, 3'25.

Facundo Torre, 3'60.

Segundo Val, 78'60.

Ignacio Valderrama, 3'90.

Ramón Val Beltrán, 3'60.

Juan Vesga, 9'25.

Santiago Alonso, 2'70.

Gaspara García González, 7'20.

Florencio Fuente, 7'56.

Julián García, 1'55.

Daniel Guinea, 3.

Silverio Isar Fuente, 10'92.

José Marigorta, 6'10.

Fabriciano Fernández, 80.

Francisco Cadiñanos, 144.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, en Encío a 24 de septiembre de 1928.—El Agente, Dionisio Mijangos.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Jurisdicción de San Zadornil.*

Debidamente autorizado este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones generales publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 179, correspondiente al 9 de agosto último, más las económicas propuestas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en su Secretaría, tendrán lugar en la sala consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, el día 29 del actual, y horas de las

diez, diez y media, once y once y media, las cuatro subastas de pinos, por orden numérico de árboles y precio que se consigna en la página tercera del BOLETIN OFICIAL, número 216, correspondiente al 22 de septiembre último, en los aprovechamientos asignados a esta Jurisdicción.

La subasta se celebrará con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento de 2 de julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en el papel correspondiente, desde el día siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al de la subasta, acompañando por separado la cédula personal y resguardo de haber depositado en la Depositaria de la entidad dueña del monte el 10 por 100 de la subasta a que desee optar.

En el anverso del sobre, se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de tantos pinos (o lo que sea), del monte «Arcena», de Jurisdicción de San Zadornil, en el año actual». En el reverso, sobre el cierre, irá estampada la firma del proponente o con las señales y forma que desee el mismo a su gusto y satisfacción.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa, y si resultasen dos o más iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y, de existir igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos para las subastas se admitirán todos los días laborables en la Secretaría, de diez a doce, y éstos han de ajustarse en todo al siguiente

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., bien enterado del pliego de condiciones referente a la subasta de (la que sea), marcados con el oficial del Distrito forestal, en el término municipal de Jurisdicción de San Zadornil, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., correspondiente al día..., se comprometo a la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra) tantas pesetas.

Jurisdicción de San Zadornil 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, Marcelino Yárritu.

Alcaldía de Quintanalarra.

El día 24 del mes actual, y hora de las dos, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 100 estéreos de leña de mata baja de encina para carbón, en el monte «Los Carrascos», de este municipio, bajo el tipo de tasación de 200 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 179, de fecha 9 de agosto último y que sean compatibles con los artículos 83 y siguientes del Real decreto de 17 de octubre de 1925, y con arreglo al artículo 162 del Estatuto municipal y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Quintanalarra 8 de octubre de 1928.—El Alcalde, Melitón Bueno.

Junta vecinal de Rozas de Valdeporres.

El día 16 del actual, a las doce horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 102 robles y 50 estéreos de leña de los mismos, del monte de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 6.650 pesetas y sujetándose en la subasta a las instrucciones de la Jefatura de Montes y disposiciones vigentes en la materia.

Rozas de Valdeporres 1.º de octubre de 1928.—El Presidente de la Junta, P. O., Benigno Lázaro.

Junta vecinal de San Martín de Losa.

Autorizada esta Junta por la Jefatura de Montes de esta provincia, para el aprovechamiento de 100 hayas marcadas y 56 estéreos de leña de las copas de los mismos en el monte Escabroso, bajo el tipo de tasación de 1.272 pesetas, la subasta se verificará el día 27 del actual, y hora de las diez de su mañana, en la sala de concejo de este pueblo, bajo la presidencia de la Junta vecinal, un funcionario de Montes y con asistencia del Secretario.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL número 179, de fecha 9 de agosto del corriente año.

San Martín de Losa 3 de octubre de 1928.—El Presidente, Luis Perea.

SE TRASPASA

un taller de herrería y cerrajería. Razón; Cándido Abad, Calera, 6.